

## SE ESTABLECEN BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Mediante **Ordenanza N° 644-MSB**, publicada el 25 de abril de 2020, se establece **beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja que mantengan obligaciones tributarias sustanciales pendientes de pago, cuyo hecho generador se haya producido al 31 de diciembre de 2019 o que se generen al vencimiento de los plazos establecidos para el ejercicio fiscal 2020** y, establecer el marco normativo para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias, mediante incentivos, en el distrito de San Borja.

Al respecto, los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de una condonación del 100% de los intereses moratorios de las siguientes obligaciones tributarias:

Beneficio	Obligación tributaria
Condonación del 100%	Los <b>intereses moratorios</b> que se generen luego de vencido los <b>plazos del Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al ejercicio 2020</b> , cancelándose conforme a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
Condonación del 100%	Los <b>intereses moratorios</b> que corresponda a las <b>deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2019</b> , para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar al contado y en una sola oportunidad, el total de la deuda tributaria que tengan pendiente a la fecha, cancelándose conforme a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
Condonación del 100%	Los <b>intereses moratorios</b> generados por el <b>incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento tributario</b> .
Condonación del 100%	Las <b>costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de tributos</b> , siempre que cumplan con la obligación que dio origen al procedimiento coactivo.

En ese sentido, se disponen las siguientes medidas:

- **Pago al contado por deudas vencidas**

Los contribuyentes que mantengan deudas por tributos vencidos, podrán realizar el pago de su deuda al contado, es decir, efectuar el pago total de su deuda, de este modo, podrán gozar de la condonación de intereses moratorios establecidos en la presente Ordenanza. Además, el pago podrá realizarse por ejercicio tributario.

- **Fraccionamiento especial**

Los contribuyentes que soliciten realizar la totalidad o una parte del pago de su deuda bajo la modalidad de fraccionamiento de la deuda, gozarán de la exoneración del pago de la cuota inicial, así como de una tasa de interés de fraccionamiento del 20% de la TIM.

Adicionalmente, los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El fraccionamiento especial se solicitará con un formato proporcionado por la Gerencia de Administración Tributaria firmado por el contribuyente y/o representante legal.
2. La Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria emitirá una Resolución aprobatoria del fraccionamiento solicitado.
3. La cuota mínima mensual del fraccionamiento es del 3% de la UIT.
4. Solo se pueden fraccionar deudas vencidas.
5. Los contribuyentes que soliciten acogerse a este fraccionamiento especial deberán incluir toda la deuda que tengan pendiente de pago a la fecha de la solicitud.
6. El plazo máximo de fraccionamiento para los contribuyentes que son Personas Jurídicas es de doce (12) cuotas mensuales.
7. La Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria es responsable de la evaluación y aprobación de las solicitudes que se presenten para el acogimiento a este fraccionamiento especial.
8. Los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento especial no tienen derecho a condonación de intereses, multas ni costas y gastos coactivos.
9. Los contribuyentes podrán incluir en el fraccionamiento especial las costas y gastos coactivos que les correspondan.
10. El plazo máximo de fraccionamiento para los contribuyentes que son Personas naturales y otros es de veinticuatro (24) cuotas mensuales.
11. La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Falta de pago de tres (3) cuotas vencidas del fraccionamiento.
  - b. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.

- **Desistimiento y reconocimiento de la deuda**

Si se acoge al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda.

En ese sentido, en los casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculado a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada a la Procuraduría de la Municipalidad de San Borja.

Del mismo modo, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de deuda tributaria y no tributaria, en cualquier etapa que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite.

- **Pagos efectuados con anterioridad**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por tanto, no son materia de devolución.

La presente Ordenanza entra en vigencia el 28 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayor información de la Ordenanza, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)